

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Visto el Informe No. IC-2008-373 de 5 de noviembre del 2008, de la Comisión de Movilidad; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que** el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República establece que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias sin perjuicio de otras que determine la ley: planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro de su territorio" ;

**Que** el artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que: "el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplirá las siguientes finalidades: 1.- Regulará el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá el control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa; 2.- planificará, regulará y coordinará, todo lo relacionado con el transporte público y/o privado dentro de su jurisdicción, para lo cual expedirá con competencia exclusiva las normas que sean necesarias. Sus decisiones se enmarcarán en las políticas nacionales que determine, de acuerdo con las atribuciones del Consejo Nacional de Tránsito"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito";

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA METROPOLITANA MEDIANTE LA CUAL SE INCLUYE UNA SECCIÓN EN EL CAPÍTULO III, DEL TÍTULO V, DEL LIBRO SEGUNDO, DEL CÓDIGO MUNICIPAL, REFERENTE A LA PROMOCIÓN DE VEHICULOS NO MOTORIZADOS DENTRO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

**Art.1.-** " Al final del capítulo III, del título V, del libro segundo del Código Municipal , inclúyase una sección con el siguiente texto:



**"Sección XIII  
De la Promoción de vehículos no motorizados en el Distrito  
Metropolitano de Quito"**

**Art. ...(1).- Objeto.-** Establecer las normas y procedimientos tendientes a promocionar la circulación de vehículos no motorizados en el Distrito Metropolitano de Quito, otorgando las facilidades necesarias para la utilización permanente y segura de este tipo de transporte.

**Art. ...(2).- Definición.-** Entiéndase como vehículo no motorizado a todo aquel medio de transporte de dos o más ruedas, no accionados por motores de combustión.

**Art. ...(3).- Reconocimiento.-** El Concejo Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, reconoce al transporte no motorizado como medio alternativo de transporte vehicular terrestre de interés público, por contribuir a la preservación del medio ambiente, adaptarse a las posibilidades económicas de la población en general, mejorar la salud y calidad de vida de las personas.

**Art. ...(4).- Circulación.-** La ciudad contará con una estructura de movilidad que promueva y garantice la circulación de vehículos no motorizados.

**Art. ...(5).- Ámbito de Aplicación.-** Es la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, la que, a través de las entidades municipales encargadas de la movilidad, medioambiente y salud, se encargará de construir y adaptar las vías compartidas con el transporte motorizado, así como las ciclovías, promover la circulación y uso adecuado de las mismas por parte de los conductores de vehículos no motorizados dentro de su territorio, bajo los lineamientos del Plan Maestro de Movilidad.

**Art. ...(6).- Intermodalidad.-** La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus entidades, ejecutará las obras correspondientes y realizará la gestión que sea necesaria a fin de facilitar la intermodalidad, garantizando a la ciudadanía el acceso e integración a diferentes modos de transporte, mediante estacionamientos para bicicletas, de larga y corta duración, localizados en las estaciones de transferencia, terminales de transporte colectivo y en los edificios de estacionamiento y servicios públicos, así como la adecuación de soportes de bicicletas en las unidades de transporte colectivo.



**Art. ...(7).- Obligaciones de la Municipalidad:**

- a) Diseñar los planes y programas necesarios para la promoción, circulación y desarrollo del transporte no motorizado dentro del Distrito, en coordinación con grupos organizados de la sociedad.
- b) Desarrollar la obra pública que garantice la seguridad en la circulación de los peatones, vehículos no motorizados y los vehículos motorizados, determinando específicamente las áreas de circulación de cada uno de éstos.
- c) Coordinar en conjunto con grupos de ciclistas organizados, administraciones zonales y escuelas de conducción, programas de educación ciclística a fin de promover la coexistencia entre los diferentes modos de transporte y sus derechos, obligaciones, zonas de circulación, a fin de garantizar la seguridad de los ciudadanos inmersos en este proceso.
- d) Proporcionar sitios para estacionamiento de los vehículos no motorizados dentro de la jurisdicción, adecuando espacios dentro del sistema de estacionamientos del Distrito Metropolitano de Quito, con especial énfasis en la intermodalidad del transporte, de conformidad con la Ordenanza 221 de 13 de agosto de 2007, publicada en el R.O. 195 de 22 de octubre de 2007.
- e) Suscribir los convenios de gestión para el estudio, programación y puesta en marcha de las zonas de circulación y estacionamientos exclusivos de vehículos no motorizados.
- f) Encargarse de la iluminación, señalización y seguridad vial necesaria, que permita la movilidad del usuario del transporte no motorizado.
- g) Difundir el contenido de esta ordenanza, a fin de ponerla en conocimiento general del público, mediante todos los medios que la ley y las ordenanzas establezcan y en coordinación con la ciudadanía organizada.

**Art. ...(8).- Estacionamientos y Facilidades de acceso.-** Además de las zonas previstas por la municipalidad, las edificaciones existentes y las que en el futuro se construyan, tales como: Instituciones públicas y privadas, colegios, escuelas, universidades y centros de actividad comercial, parques industriales, terminales terrestres, aeropuertos, estadios coliseos, deberán prestar las facilidades necesarias para que sus ocupantes permanentes, trabajadores y visitantes cuenten con un lugar de estacionamiento de bicicletas, según lo establecido en el Art. 50 de la Ordenanza 3746.

**Art. ....(9).- Ciclopaseos.-** La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, promoverá y apoyará los ciclopaseos, como una actividad permanente y



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0268

progresiva enmarcada en la política de movilidad sustentable, en coordinación con la Policía Nacional y organizaciones ciclistas, a fin de garantizar la seguridad de la ciudadanía y el flujo vehicular en las áreas de contingencia.

Su administración podrá estar a cargo de organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, sin fines de lucro, cuyo objeto social sea la promoción del transporte no motorizado, para lo que podrán proponer modificaciones temporales sobre el uso del espacio público en coordinación con la EMMOP-Q y las administraciones zonales correspondientes.

### Disposiciones Generales

**Primera.-** La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, destinará del "Fondo de Incentivo a la Circulación Peatonal, Ciclista y de Apoyo a la Descongestión Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito", creado mediante ordenanza 221 de 13 de agosto de 2007, publicada en el R.O. 195 de 22 de octubre de 2007, los recursos necesarios para el plan de desarrollo y promoción de vehículos no motorizados.

**Segunda.-** El Alcalde Metropolitano podrá restringir temporalmente los días domingos y feriados el tránsito de todo tipo de vehículos por vías determinadas previamente dentro del Distrito Metropolitano de Quito, a efectos de promover la circulación de vehículos no motorizados.

**Tercera.-** El Reglamento será elaborado por la EMMOP-Q, y puesto en conocimiento de la Comisión de Movilidad previo a su aprobación, en un plazo no mayor a 30 días de publicada esta ordenanza.

**Cuarta.-** Las Ciclovías serán destinadas única y exclusivamente para la circulación de vehículos no motorizados, por lo tanto queda prohibido el uso comercial de las mismas.

### Disposiciones Transitorias

**Primera.-** En un plazo no mayor a 60 días a partir de la vigencia de esta Ordenanza, la EMMOP-Q, en coordinación con Innovar, establecerá las zonas de estacionamiento para vehículos no motorizados dentro del "Sistema de Estacionamientos de Quito"

**Segunda.-** En un plazo no mayor a 120 días a partir de la vigencia de esta ordenanza, las edificaciones municipales existentes en el Distrito Metropolitano de Quito, que no cuenten con estacionamientos para vehículos no motorizados,



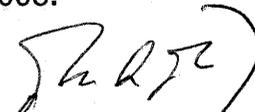
deberán implementarlos de conformidad con lo dispuesto en el artículo referente a estacionamiento y facilidades de acceso.

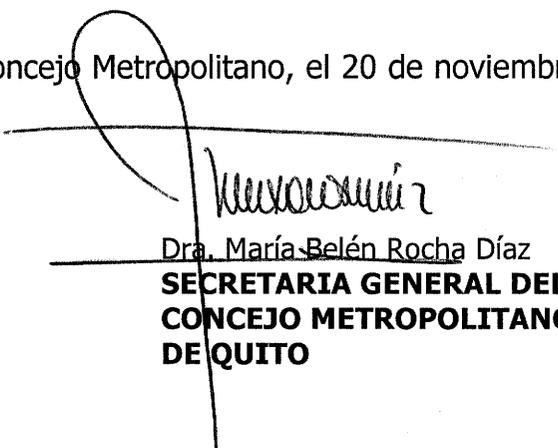
**Tercera.-** En un plazo no mayor a 365 días, contados a partir de la vigencia de esta ordenanza, las edificaciones privadas descritas en el artículo referente a estacionamientos y facilidades de acceso, deberán implementar las facilidades para el estacionamiento de vehículos no motorizados de conformidad con el anexo citado; las administraciones zonales correspondientes deberán notificar a los propietarios de los predios en un plazo máximo de 30 días a partir de la promulgación de esta ordenanza.

**Cuarta.-** En un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, la EMMOP-Q, en coordinación con la Dirección de Comunicación y Diálogo Social, realizarán la difusión de la ordenanza y del reglamento, a través de los medios de comunicación masiva.

**Art. 2.-** Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el 20 de noviembre del 2008.

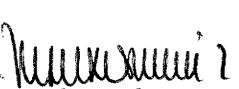
  
Andrés Vallejo Arcos  
**PRIMER VICEPRESIDENTE DEL  
CONCEJO METROPOLITANO  
DE QUITO**

  
Dra. María Belén Rocha Díaz  
**SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO METROPOLITANO  
DE QUITO**



**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

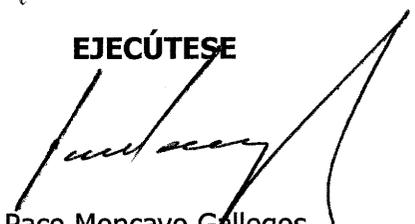
La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 17 de abril y 20 de noviembre del 2008.- Lo certifico.- Quito, 24 de noviembre del 2008.

  
Dra. María Belén Rocha Díaz

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
METROPOLITANO DE QUITO**

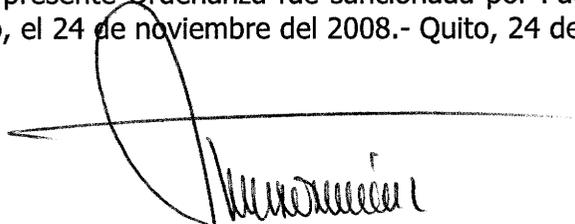
**ALCALDÍA DEL DISTRITO.-** Quito, 24 de noviembre del 2008.

**EJECÚTESE**

  
Paco Moncayo Gallegos

**ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO,** que la presente Ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano, el 24 de noviembre del 2008.- Quito, 24 de noviembre del 2008.

  
Dra. María Belén Rocha Díaz

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
METROPOLITANO DE QUITO**

**R.B**